



Outlook

Buscar

Juzgado 22 Famili...



Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

JAIRO ☆ Filtrar

Silvia Lorena González Troncoso
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Mié 14:12
Bogotá, Cundinamarca; Julio 28 de 2021. Señor JU...

SOLICITUD DE ...

Silvia Lorena González Troncoso
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES ... Mié 14:10
Bogotá, Cundinamarca; Julio 28 de 2021. Señor JU...

SOLICITUD DE ...

Laura Andrea Castro Sierra
Memorial de la señora Consuelo Florez... Mié 12:37
PENDIENTE Buenos tardes señor juez, espero que ...

Memorial de Co...

Dr.Andrés Molina
SOLICITUD PROCESO 110013110022 2... Mié 12:13
Buenos dias, Comedidamente solicito a su despac...

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES - Proceso Rad. 2020-0288

BOGOTÁ

Bogotá, Cundinamarca

E. S. D.

Asunto: **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

Demandante: **JOHAN FABIAN BELTRAN BELTRAN**

Demandado: **JESSICA ANDREA BERNAL BERNAL**

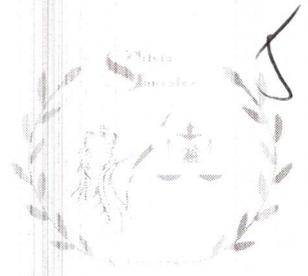
Radicado: 2020 - 00288

SILVIA LORENA GONZÁLEZ TRONCOSO, mayor de edad vecina de la ciudad de Bogotá identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señor **JESSICA ANDREA BERNAL BERNAL**, persona mayor identificada con número de cédula de ciudadanía No. 42.156.191 de Pereira (Risaralda), quien es la progenitora actúa como representante legal del menor **JUAN PABLO BELTRÁ BERNAL**, y con domicilio en esta ciudad.

En razón al incumplimiento con el pago de todas y cada una de las cuotas alimentarias impuesta por Su Señoría, desde el mes de enero de 2021 y en Sentencia de Divorcio emitida el pasado 30 de junio de 2021, y en atención al artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, me permito solicitar lo siguiente:

Atentamente,

Silvia Lorena González Troncoso



Bogotá, Cundinamarca; Julio 28 de 2021.

Señor

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, Cundinamarca

E. S. D.

Asunto: **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

Demandante: **JOHAN FABIAN BELTRAN BELTRAN**

Demandado: **JESSICA ANDREA BERNAL BERNAL**

Radicado: 2020 - 00288

SILVIA LORENA GONZÁLEZ TRONCOSO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señora **JESSICA ANDREA BERNAL BERNAL**, persona mayor identificada con número de cedula de ciudadanía No. 42.156.191 de Pereira (Risaralda), quien es la progenitora y actúa como representante legal del menor **JUAN PABLO BELTRAN BERNAL**, y con domicilio en esta ciudad.

En razón al incumplimiento con el pago de todas y cada una de las cuotas alimentarias, impuesta por su Su Señoría desde el mes de enero de 2021 y en Sentencia de Divorcio el pasado 30 de Junio del presente año 2021, dentro del proceso de la referencia con Numero de Rad. 2020 – 0288, Demanda de Divorcio y en atención al artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, que indica:

"Código de la Infancia y la Adolescencia

Artículo 130. Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria:

Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de



las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria."

Conforme lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito Su Señoría se ordenen las siguientes Medidas Cautelares de la siguiente manera:

PRIMERA: Se **ORDENE** el embargo y retención del cincuenta (50%) por ciento, del total del que devenga mensualmente el demandado, señor **JOHAN FABIAN BELTRAN BELTRAN**, persona mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1'016.042.668 expedida en Guaduas, Cundinamarca, para tal fin ofíciase a la oficina del Comando de Personal de Ejército Nacional - COPER, pues actualmente el señor BELTRAN BELTRAN es un oficial activo, quien ostenta el grado de Capitán del Ejército Nacional de Colombia, y se logre dar aplicación conforme el numeral 4º del Artículo 593 del C.G. del P.

SEGUNDA: PETICION ESPECIAL

Teniendo en cuenta que el obligado a suministrar alimentos, el señor **JOHAN FABIAN BELTRAN BELTRAN**, persona mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1'016.042.668 expedida en Guaduas, Cundinamarca, ha incurrido en mora de pagar los emolumentos a los que se encuentra obligado, por más de un mes a favor de su menor hijo **JUAN PABLO**, solicito se ordene dar aviso a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, Centro Facilitador de Servicios Migratorios, ordenando impedirle la salida del País, hasta tanto no preste garantía suficiente o cumpla con la obligación alimentaria de la que trata el presente, igualmente solicito Su Señoría, se ordene a las Centrales de riesgo como CIFIN (Ca 7ª, No. 17 - 01, piso 3º, en la ciudad de Bogotá) y DATA CREDITO (Ca. 7ª No. 76 - 35 piso 10, en la ciudad de Bogotá).

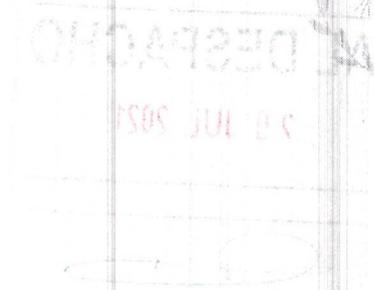
Teniendo en cuenta lo anterior, de igual manera solicito muy comedidamente Su Señoría, oficiar al Comando de Personal del Ejército Nacional - COPER, para que se haga efectiva esta medida, indicándole que los dineros deberán ser depositados a la cuenta de depósito Judicial, proporcionada por el Juzgado y efectuándole las advertencias de Ley, en caso de incumplimiento de las ordenes impuestas por su Honorable Despacho.

De Usted, su Señoría,

Silvia L. González T.

SILVIA LORENA GONZÁLEZ TRONCOSO

C.C. 52'499.845 de Bogotá D.C.
T.P. No. 221468 del C.S.J.



AL DESPACHO

79 JUL 2021



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 AGO 2021

Bogotá, D. C. _____

REF. DIVORCIO
No. 11001-31-10-022-2020-00288-00

MEDIDAS CAUTELARES

Vista la solicitud que antecede y revisado el expediente se advierte que el oficio No. 0714 de 7 de julio de 2021 dirigido al Pagador del Ejército Nacional que reposa a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares, no ha sido tramitado por la interesada.

No obstante lo anterior, con el fin de garantizar los derechos del menor de edad, se ordena que por **secretaría** de manera inmediata se efectúe el trámite del mismo a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>20</u> de fecha <u>27 AGO 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario